

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00192-00.

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTES: MIRIAN VICTORIA DAZA MAESTRE.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARCIANO FEDERICO DAZA.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado de la señora MIRIAN VICTORIA DAZA MAESTRE, quien funge como demandante dentro de la presente causa.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado, la señora MIRIAN VICTORIA DAZA MAESTRE solicitó la acumulación del presente proceso con la causa tramitada bajo el radicado 44-650-31-84-001-2022-00178-00, en la que figura como demandante JESUS RAFAEL DAZA CORONADO, ambos procesos de investigación de la paternidad respecto del posible padre MARCIANO FEDERICO DAZA, a efectos de que se tramiten conjuntamente.

Frente a la acumulación de procesos, el artículo 148 del CGP establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

Una vez revisado los expedientes, se observa que se dan las causales a. y c. de la norma trasuntada, habida consideración de que se tratan de pretensiones que podrían haberse acumulado en la misma demanda, y van dirigidas contra los mismos demandados; en consecuencia, se accederá a la acumulación solicitada para que sean tramitadas y decididas conjuntamente, suspendiéndose la actuación más adelantada hasta que se encuentren en el mismo estado, según lo previsto en el inciso cuarto del artículo 150 del CGP.

Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la acumulación de los procesos de Investigación de la Paternidad con radicados 44-650-31-84-001-2022-00192-00 y 44-650-31-84-001-2022-00178-00.

SEGUNDO: Suspéndase la actuación con radicación 44-650-31-84-001-2022-00178-00, por ser la más adelantada, hasta tanto se encuentren en el mismo estado. Téngase esta última como proceso principal.

TERCERO: Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe al despacho sobre las tarifas actualizadas (2024) de las pruebas de ADN.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37a9ffeae32aae1d57f733dfa3bce65e282a1267b9c8560a86a64b8cf222b98**

Documento generado en 21/02/2024 02:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00212-00.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de REVISIÓN DE CUOTA ALIMETARIA, promovido por la señora SINDY MAIRETH MARTÍNEZ ESPINOSA, contra el señor DILMER JOSÉ MAESTRE VILLAZÓN, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el veintinueve (29) de febrero de 2023 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurren virtual o personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento del menor IVAN DE JESÚS MAESTRE MARTÍNEZ con indicativo serial 41377889 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, la Guajira.
2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del menor IVAN DE JESÚS MAESTRE MARTÍNEZ.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora SINDIY MAIRTEH MARTÍNEZ ESPINOSA.
4. Copia del Acta de Audiencia de Conciliación en materia de alimentos, de fecha 18 de febrero de 2020, expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira
5. Copia del Acta de Audiencia de conciliación en materia de alimentos fracasada, de fecha 29 de agosto de 2022 expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.
6. Copia de la Respuesta al Derecho de Petición emanada de Dirección de Personal del Ejército Nacional de fecha 15 de septiembre de 2022.

TESTIMONIALES:

- No se decretan porque no fueron solicitadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

1. Copia del Acta de Registro Civil de Nacimiento del menor ROSALBA MAESTRE TONCEL con indicativo serial 62164961 expedida por la Notaría Única de San Juan del Cesar, La Guajira.



Rad. 44 650 31 84 001 2022 00212 00

2. Copia del Acta de Audiencia de Conciliación en materia de alimentos, de fecha 18 de febrero de 2020, expedida por la Comisaría de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira
3. Copia de veintitrés (23) recibos de pago de cuota alimentaria.
4. Fotocopia del comprobante de pago del señor DILMER MAESTRE VILLAZÓN expedido por Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva de enero 2024.

TESTIMONIALES:

No se decretan porque no fueron solicitadas.

PRUEBA DE OFICIO

Requírase a la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI del Ministerio de Defensa para que remita certificación salarial del demandado.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7673c7c2776fe7482245d0dd3cf9ccc9da5b8dbab466b8a273a60e91bd19a6**

Documento generado en 21/02/2024 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>